

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No 019			Fecha: 19/04/2018		
No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACIÓN	FECHA AUTO
20-0001-23-31-003-2004-02100-00	Ejecutivo	SILVERIO PALLARES GUTIÉRREZ	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR	Se resuelve dar apertura al presente proceo sancionatorio contra del GERENTE DEL BANCO BBVA. Así mismo se ordena que por Secretaría se reiteren los oficios No. 1401 del 26de julio de 2017 y oficio No. 294 del 28 de febrero de 2018	18/04/2018
20-001-33-31-006-2009-00081-00	Ejecutivo	CARMEN ALICIA TORRES VARGAS	Municipio de Chiriguana	Se ordena requerir bajo los apremios de ley so pena de abrir incidente sancionatorio al Banco de occidente para que realice el depósito respectivo y remita la documentación que así lo demande. Así mismo se ordena requerir bajo los apremios de ley, so pena de abrir incidente sancionatorio, a la señora Judith Aguilera del Área de Embargos del Banco Colpatria, para que en el término de un día comteste en forma puntual lo que se le viene preguntando.	18/04/2018
20-001-33-31-006-2009-00538-00	Ejecutivo	CARMEN ALICIA TORRES VARGAS	Municipio de Chiriguana	Se resuelve dar apertura al presente proceo sancionatorio contra de los GERENTES DE LOS BANCOS DAVIVIENDA , BBVA y AV VILLAS. Así mismo se ordena que por Secretaría se reiteren los oficios No. 0365, 0366 y 0367 del 1de febrero de 2018 y oficio No. 2136 del 6 de diciembre de 2017	18/04/2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

200001-23-31-000-2005-02485-00	Ejecutivo	CENTRAL DE INVERSIONES	MUNICIPIO DE SAN MARTÍN	Se dispone señalar el día 10 de mayo de 2018, a las 9:00 a.m., para llevar acabo audiencia de conciliación, teniendo en cuenta el memorial suscrito por el doctor NEVIO DE JESÚS VALENCIA SANGUINO, apoderado del Municipio de San Martín	18/04/2018
20000133-31-006-2007-00428-00	Ejecutivo	HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR	Se dispone oficiar al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar, para que remita en calidad de préstamo el proceso Ejecutivo con radicado 2007-00398	18/04/2018
<p style="text-align: center;">PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 19/04/2018 Y A LAS 8:00 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.</p>					
 MARÍA ESPERANZA ISEBA ROSADO					
Secretaría					

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2018)

ACTOR: SILVERIO PALLARES GUTIÉRREZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBÍRICO - CESAR
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-23-31-003-2004-02100-00

Teniendo en cuenta que el **Gerente del banco BBVA**, ha hecho caso omiso frente a los requerimientos efectuados por este Juzgado, para que informen acerca de la medida cautelar decretada en auto de fecha 14 de octubre de 2014, este Despacho procede a dar apertura de proceso sancionatorio en contra del Gerente de la entidad bancaria citada.

Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso¹, dispone:

“Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...]2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

[...] Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]

¹ Aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que dispone “En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” –sic-

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano” –sic-

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que *“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo” –sic-*

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que mediante auto de fecha 22 de febrero de 2017 visible a folio 242, se ordenó oficiar al Banco BBVA, mediante oficio 294 del 28 de febrero del 2017 para que informara si aplico la medida de embargo decretada en el auto citado;

No obstante lo anterior, **EL GERENTE DEL BANCO BBVA**, no ha enviado a este Despacho respuesta, ni tampoco ha suministrado información alguna que señale los motivos de tal incumplimiento.

En virtud de lo anterior, y ante la renuencia del **GERENTE DEL BANCO BBVA**, de enviar la información requerida, este Despacho

RESUELVE:

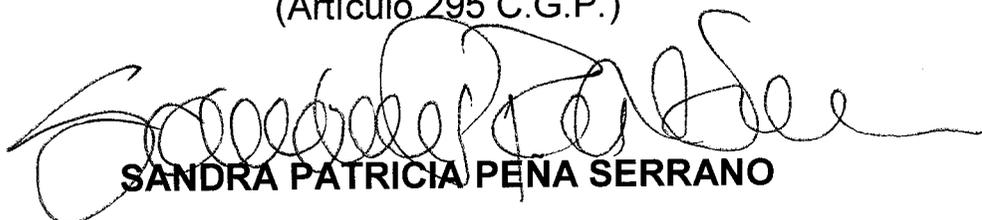
PRIMERO: Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra del **GERENTE DEL BANCO BBVA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Comunicar y notificar de la presente decisión al **GERENTE DEL BANCO BBVA**, para que en el término de dos (2) días, allegue un informe, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida forma los requerimientos realizados por este Despacho, en el trámite del proceso de la referencia.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérense los oficios No. 1401 del 26 de julio de 2017 y oficio No. 294 del 28 de febrero de 2018, para lo cual se le concede al **GERENTE DEL BANCO BBVA** el término de tres (3) días perentorios para allegar al proceso el informe mencionado en precedencia.

CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue la conducta de la Gerente del banco BBVA, en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 19
Hoy 19 de abril de 2018 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: CARMEN ALICIA TORRES VARGAS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-006-2009-00081-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante oficio 0363 visible a folio 185, se requirió al Banco de Occidente para que realizara el depósito que mediante oficio BVR 17-003808 visible a folio 176 suscrito por la señora Andrea Villamizar Vanegas Gestora de Valores y Recaudos del citado banco, manifiesta que se hizo por la suma de \$47.477.735.00 y que verificado en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho no se encontró constituido, se ordenará por Secretaría se requiera bajo los apremios de ley so pena de abrir incidente sancionatorio al Banco de Occidente para que realice el depósito respectivo y remita la documentación que así lo demande.

Termino para responder un (1) día.

De otro lado, a folio 182, obra auto de fecha 1° de febrero de 2018, a través del cual se ordenó oficiar al Banco Colpatria para que informara que nombre figuraba con el NIT 08000965850, toda vez que mediante oficio AE-084521-17 visible a folio suscrito por Judith Johana Aguilera del Área de Embargos de esa entidad manifestó que el Municipio de Chiriguaná no aparece registrado con el NIT citado; lo anterior se requirió con oficio número 0364 de fecha 13 de marzo de 2017 visible a folio 190 y dando respuesta en oficio de fecha 20 de marzo de 2018, sin embargo en el mencionado oficio no se remitió lo solicitado por el

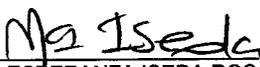
Despacho, en consecuencia se ordena requerir bajo los apremios de ley, so pena de abrir incidente sancionatorio, a la señora Judith Johana Aguilera del Área de Embargos del Banco Colpatria, para que en el término de un (1) día conteste en forma puntual lo que se viene ordenando en este asunto.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 19
Hoy 19 de abril de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: CARMEN ALICIA TORRES VARGAS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-33-31-006-2009-00081-00

Teniendo en cuenta que los Gerentes de los bancos AV VILLAS, DAVIVIENDA y BBVA, han hecho caso omiso frente a los requerimientos efectuados por este Juzgado, para que informen acerca de la medida cautelar decretada en auto de fecha 23 de noviembre de 2017, este Despacho procede a dar apertura al proceso sancionatorio en contra de los Gerentes de los citados bancos.

Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso¹, dispone:

“Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...]2. Sancionar con arresto inconvertible hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

[...] Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]

¹ Aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que dispone “En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” –sic-

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano” –sic-

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que *“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo” –sic-*

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2017 visible a folio 166, se ordenó oficiar a los bancos: Banco Davivienda, Bancolombia, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Colpatria, Banco AV-Villas y Banco Popular, para aplicaran la medida de embargo decretada en el auto citado; lo cual fue comunicado con oficios No. 2142 (Banco Popular), No. 2136 (Banco Davivienda), No. 2137 (Bancolombia), No. 2138 (Banco BBVA), No. 2139 (Banco de Bogotá), No. 2140 (Banco Colpatria), No. 2141 (Banco AV-Villas), de fecha 6 de diciembre de 2017 visibles a folios 168, 170, 171, 172, 173,174, 175 respectivamente, y, requerido nuevamente a través de auto de fecha 1 de febrero de 2018 (folio 182) a los bancos: Banco Davivienda, Banco Bogotá, Banco BBVA, Banco AV-Villas, comunicado a su vez con los oficios No. 0365 (Banco Davivienda), No. 0366 (Banco BBVA) No. 0367 (Banco AV-Villas) del 13 de marzo de 2018.

No obstante lo anterior, **LOS GERENTES DE LOS BANCOS: DAVIVIENDA, BBVA Y AV-VILLAS**, no han enviado a este Despacho respuesta, ni tampoco ha suministrado información alguna que señale los motivos de tal incumplimiento.

En virtud de lo anterior, y ante la renuencia de **LOS GERENTES DE LOS BANCOS: DAVIVIENDA, BBVA Y AV-VILLAS**, de enviar la información requerida, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra del **GERENTE DEL BANCO DAVIVIENDA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra del **GERENTE DEL BANCO BBVA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra del **GERENTE DEL BANCO AV-VILLAS**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

CUARTO: Comunicar y notificar de la presente decisión al **GERENTE DEL BANCO DAVIVIENDA**, para que en el término de dos (2) días, allegue un informe, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida forma los requerimientos realizados por este Despacho, en el trámite del proceso de la referencia.

QUINTO: Comunicar y notificar de la presente decisión al **GERENTE DEL BANCO BBVA**, para que en el término de dos (2) días, allegue un informe, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida forma los requerimientos realizados por este Despacho, en el trámite del proceso de la referencia.

SEXTO: Comunicar y notificar de la presente decisión al **GERENTE DEL BANCO AV-VILLAS**, para que en el término de dos (2) días, allegue un informe, explicando las razones por las cuales no se han

atendido en debida forma los requerimientos realizados por este Despacho, en el trámite del proceso de la referencia.

SEPTIMO: Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérense los oficios No. 2136 del 6 de diciembre de 2017 y oficios No. 0365 del 1 de febrero de 2018, para lo cual se le concede al **GERENTE DEL BANCO DAVIVIENDA**, el término de tres (3) días perentorios para allegar al proceso el informe mencionado en precedencia.

OCTAVO: Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérense los oficios No. 2138 del 6 de diciembre de 2017 y No. 0366 del 1 de febrero de 2018, para lo cual se le concede al **GERENTE DEL BANCO BBVA**, el término de tres (3) días perentorios para allegar al proceso el informe mencionado en precedencia.

NOVENO: Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérense los oficios No. 2141 del 6 de diciembre de 2017 y No. 0367 del 1 de febrero, para lo cual se le concede al **GERENTE DEL BANCO AV-VILLAS**, el término de tres (3) días perentorios para allegar al proceso el informe mencionado en precedencia.

DECIMO: Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue la conducta de los señores **GERENTE DEL BANCO DAVIVIENDA, GERENTE DEL BANCO BBVA, GERENTE DEL BANCO AV-VILLAS**, en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

Notifíquese y cúmplase.

(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaria

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 19

Hoy 19 de abril de 2018 Hora 8:A.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES
ACCIONADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-33-31-006-2007-00428-00

Previo a proferir o no auto de seguir adelante con la ejecución, se dispone oficiar al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar, para que remita en calidad de préstamo el proceso Ejecutivo con radicado 2007-00398-00, en el que figura como demandante **EL HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES** en contra de **EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO**.

Término para responder: Tres (3) días.

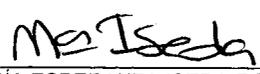
Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para dictar sentencia.

Notifíquese y cúmplase.



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 19</p>
<p>Hoy 19 de abril de 2018 Hora 8:A.M.</p>
 <p>MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**ACTOR: CENTRAL DE INVERSIONES
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN
ACCIÓN EJECUTIVA
RADICADO: 20001-23-31-000-2005-02485-00**

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el doctor **NEVIO DE JESÚS VALENCIA SANGUINO**, apoderado del **MUNICIPIO DE SAN MARTÍN**, en el que solicita aplazamiento de la audiencia de conciliación, se Dispone señalar el día diez (10) de mayo de 2018, a las 9:00 a.m., para su celebración.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 019
Hoy 19 de abril e de 2018 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria